



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTE Y SIETE

Don de Ganancia. Cada ansua de Vinos Vn Real Medio por su derecho Vno medio por Racion de Vendidura y Cargando este Al Real Principado de la Compañia de las Indias para que pueda vender cada Mumbo de Vino y del que conser por diez no sea de eso vender = 2 Don lo que Mira a las cosas Respetos de ser es por el mas Valor en que se via mente a de abir mayor Crecimiento en dichos Derechos de Alcanalaz, se despa la Consideracion de dichos Señores Residones dignos todos Al dar a dichos Alcanalaz la Ganancia Consistente segun es Nesto aya Mucho

Orden que por quando Alcanalaz de los quatro me diez por ciento cumplido Al dia fin de Mayo Pasado deste Año como de se benido, y de de el dia Primer de Abril acordado esta Santa es Administracion de Alcañalaz de Juan Mellan de Sanchez. Esta con forme lo decretado a de veraz en fin del presente mes Mandaron que cumplido, seto me quentop de los Caydo Al Administracion fumando la Comista de los libretos de Alcañalaz de Carnerias Al Vendadores de Vinos y Alcañalaz Para que el cargo sea como de su Administracion Requiriendo le en data con dos folios de Contos y y demas Partiones que suya sean. y Al Alcañalaz que se Requiriere contra dicho Juan Mellan se haga poner en Poder de D. Juan Antonio de los Reyes como depositario que es nombrado para lo obrado y que se lo hane de los Primeros y segun de las Contas